Waldo Pavez R.

Mail: wpavez@notaria-avello.cl

prestaciones de servicios profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios, pactando honorarios, sueldos, regalías, gratificaciones, salarios, remuneraciones. indemnizaciones; celebrar contratos colectivos y modificarlos, firmar actas de avenimiento; otorgar finiquito.-DIECISIETE; En general en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, y pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precio, intereses, reajustes, plazos, garantías y condiciones, y demás cláusulas y modalidades que procedan.- DIECIOCHO; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello.-**DIECINUEVE**; Renunciar a todo derecho o acción derivados de los contratos celebrados.- Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato.- Gratificar, donar y novar.- Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, remisión, compensación, renuncia, por dación en pago o por cualesquiera otra forma de extinguir las obligaciones.- Pedir y otorgar rendiciones de cuentas.- Convenir, aceptar, pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas.-



VEINTE; Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, anónimas, modificarlas, prorrogarlas, sociedades disolverlas, liquidarlas, dividirlas, fusionarlas, absorberlas, aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de socios; designar liquidadores, peritos, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso.- Representar a la sociedad con derecho a voz y a voto en las juntas ordinarias o extraordinarias o especiales de las sociedades, comunidades, cooperativas o asociaciones de que forme parte.- VEINTIUNO; Dar y tomar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas.- Dar y recibir tales bienes en anticresis.- Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil o comercial o de cualquier tipo, mediante prenda agraria, industrial, de compraventa

Waldo Pavez R.

Mail: wpavez@notaria-avello.cl

de cosa mueble a plazo y otras prendas de leyes especiales y posponerlas y cancelarlas.- Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar toda clase de bienes y cualquiera otra prohibición.- Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones propias o ajenas.- Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar toda clase de garantías.- Conceder quitas o esperas.- Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.- **VEINTIDOS**; Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o cesión de bienes todo lo que la sociedad adeudare y en general extinguir cualquier obligación.- VEINTITRES; Constituir y pactar domicilios especiales .- VEINTICUATRO; Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, nombres comerciales, Marcas de productos, marcas de servicios, marcas de establecimiento industrial, marcas de establecimiento comercial, frases de propaganda, marcas sonoras, marcas colectivas, marcas de certificación, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, modelos industriales, diseños y dibujos industriales.



Patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazados o topografías de circuitos integrados, pudiendo oponerse a inscripciones y registro ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las VEINTICINCO; Celebrar contratos de Royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual y solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- VEINTISEIS; Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras corporaciones públicas o privadas todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública.- VEINTISIETE; Ceder y adquirir derechos de suscriptor en cualquier compañía de telecomunicaciones pública o privada y otras empresas telefónicas de servicio público.- VEINTIOCHO; Representar a la sociedad ante todas clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución, pública, fiscal, semifiscal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Servicio Nacional de Salud, cajas de previsión, administradoras de fondos de pensiones, administradoras de fondos mutuos, Superintendencias, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías fiscales o

Waldo Pavez R.

Mail: wpavez@notaria-avello.cl

municipales, Servicio de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, Servicio de Vivienda y Urbanización, y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión.- VEINTINUEVE; Recibir y retirar de la Empresa de Correos de Chile, otras empresas postales, de las oficinas telegráficas, ferrocarriles del Estado, Servicio de Aduanas, líneas aéreas y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza, o artículo venga destinado a nombre de la sociedad.-TREINTA; Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración.- TREINTA y UNO; Conferir mandatos generales o especiales, modificarlos y revocarlos unilateralmente; delegar en todo o en parte sus atribuciones o representaciones de terceros; otorgar a los mandatarios la facultad a su vez de conferir mandatos y de revocarlos .- TREINTA Y DOS; En el orden judicial, representar a la sociedad en todo tipo de juicios de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro



carácter, sea como demandante denunciante o querellante o como demandada, denunciada o querellada y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del código de procedimiento civil, y especialmente las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones.- SEXTO: El cierre del ejercicio y la confección del Balance General de las operaciones de la sociedad se practicarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **SEPTIMO:** Los accionistas, con el voto conforme del setenta y cinco por ciento de los accionistas presentes en junta debidamente constituida, podrán pactar que la sociedad deba pagar dividendos provenientes de las utilidades de unidades de negocios o

Waldo Pavez R.

Mail: wpavez@notaria-avello.cl

activos específicos de ésta. En ese caso deberá llevar cuentas separadas y las utilidades sobre las que se pagarán dichos dividendos serán calculadas exclusivamente sobre la base de esta contabilidad, sin importar los resultados generales de la sociedad. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto al artículo cuatrocientos cuarenta y tres del código de comercio. Para el efecto se emitirán acciones de distintas series, las que deberán ser suscritas y pagadas en la forma que se determina en la citada junta. Las citadas acciones sólo tendrán derecho a voto en las materias relativas a los negocios o activos correspondientes.-OCTAVO: Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes, o en su defecto por el Juez de Letras en lo Civil del domicilio social. Resolverá en única instancia .- NOVENO: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada de común acuerdo por los accionistas, o por el accionista, en su caso.- DECIMO: Los accionistas gozarán de preferencia en la compra de acciones

de sus socios. Para el efecto el socio que desee vender deberá remitir al gerente una oferta por escrito, el que la comunicará a los accionistas con domicilio registrado en la sociedad, para que dentro del plazo de diez días manifiesten su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas. Vencido el plazo sin recibir ofertas de los socios las acciones se podrán vender al público en general a un precio igual o superior al ofrecido. Si el accionista oferente desea vender a un precio inferior al ofrecido originalmente deberá repetir el procedimiento antes descrito.- DISPOSICION PRIMERA TRANSITORIA: El capital social de diez millones pesos dividido en diez mil acciones sin valor nominal, es totalmente suscrito y pagado por el accionista en este acto en efectivo y al contado.- DISPOSICION SEGUNDA TRANSITORIA: El accionista JUMPIN'G'S AP TRUST, ya individualizado, dueño de la totalidad de las acciones quien comparece mediante el agente oficioso ya individualizado, designa como Gerente General a don GERALD V. FOLTA, de nacionalidad estadounidense, empresario, con pasaporte vigente de Estado Unidos de Norte América número cuatro siete cinco ocho seis ocho uno siete cuatro, con RUT número cuarenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil

Waldo Pavez R.

Mail: wpavez@notaria-avello.cl

ciento sesenta y nueve guión dos por lo que representará a la sociedad con todas las facultades indicadas en el artículo quinto de este estatuto.- DISPOSICION TERCERA TRANSITORIA: En este mismo acto el Gerente General DELEGA PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN ANTE EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS a don Cristian Eugenio Laborda Mora, chileno, abogado, soltero, cedula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos veintiocho guion uno, domiciliado para estos efectos en la misma dirección en la que comparece, para que represente a la sociedad que mediante este instrumento se constituye, con amplias facultades, sin que el siguiente listado sea taxativo: solicitar Rol Único Tributario, iniciar actividades, presentar todo tipo de formularios, solicitar termino de giro, realizar todo tipo de actuaciones, presentar reclamos, recursos y cualquier otra gestión. El presente poder especial se entenderá revocado automáticamente una vez el Gerente General obtenga residencia en Chile, momento en el que retomará la delegación de facultades que por este acto efectúa, previa comunicación al Servicio de Impuestos Internos, según lo establecido en las normas pertinentes del Código Tributario.



Mandato: El accionista JUMPIN'G'S AP TRUST, individualizado, dueño de la totalidad de las acciones que comparece mediante el agente oficio ya individualizado otorga mandato especial al abogado don CRISTIAN LABORDA MORA, ya individualizado y a don JOSE FATI TEPANO, chileno, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cedula de identidad número trece millones doscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y uno guion cero, y a doña Ingeborg Waghorn Rodríguez, abogada, con cedula de identidad numero quince millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos doce guión seis, todos con domicilio en Calle la Concepción número cincuenta y seis, oficina seiscientos dos, comuna de Providencia, Santiago, a fin de que de forma independiente cualquiera de ellos, requiera de la Notaría respectiva todas las rectificaciones y ampliaciones a esta escritura, con el fin de subsanar cualquier reparo u observación, hasta el término del trámite legal procedente para el que se otorga este instrumento. El compareciente faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto para que requiera y firme las inscripciones subinscripciones anotaciones y publicaciones que procedan para la completa legalización de